



<b>Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente</b>	
OBJETO	Inicio del procedimiento para la Modificación de la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio de regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable.
REFERENCIA	<b>Código Expediente:</b> SFC SGF 00001120-2023-0008
<b>UNIDAD GESTORA</b>	Servicio Forestal y Cinegético Sección de Gestión Forestal Dirección: C/González Tablas, 9 31005 Pamplona Teléfono: 848426733 Correo-electrónico: servicio.forestal.cinegetico@navarra.es

La Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, modificada por Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, establece en su artículo 37 que compete a la Administración de la Comunidad Foral la planificación, coordinación y ejecución de las medidas previstas para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Este mismo precepto en su punto 4 se atribuye a la Administración Forestal la facultad de establecer limitaciones al ejercicio de todas aquellas actividades que pudieran dar lugar a riesgo de incendio en montes y áreas colindantes, incluyendo el tránsito por los mismos.

Por su parte, el artículo 39 de la citada Ley Foral establece, sin perjuicio de lo establecido en los apartados y artículos siguientes, que queda prohibido con carácter general el uso del fuego en montes y terrenos forestales, así como dicho uso en suelos rústicos de secano para la eliminación de rastrojo.

En lo que al uso del fuego con fines recreativos se refiere, el punto 2 del artículo 39 señala que la Administración Forestal podrá limitar o prohibir el mismo en función de las circunstancias climáticas concurrentes.

Pero, por otra parte, el artículo 40 de la Ley Foral de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, señala que la Administración Forestal podrá, excepcionalmente, autorizar el uso del fuego como herramienta de gestión forestal o agrícola, en los casos en que no pueda ser sustituido técnicamente por otros medios

En base a lo anteriormente expuesto, la Administración Forestal ha promovido varias normas reguladoras en materia de prevención de incendios y regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable.

La compilación de dicha normativa se realizó en un primer lugar a través de la Orden Foral 195/2014, de 24 de junio primero y posteriormente a través la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, y sus modificaciones del año 2022; Orden Foral 152E/2022, de 1 de julio, de la consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y Orden Foral 167E/2022, de 21 de julio que suponen importantes avances en materia de la prevención de un incendios forestales a través de la regulación de uso en determinadas situaciones meteorológicas adversas.

Sin embargo, con posterioridad a que dicha norma se publicase, se promulgó a nivel estatal, el Real Decreto-Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales. Dicha norma modifica algunos artículos de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, legislación básica en la materia, en relación a los tres ámbitos vinculados



con los incendios forestales; prevención, vigilancia y extinción.

En el ámbito de la prevención, al ser la temática vinculada con esta propuesta normativa, el Real Decreto-Ley 15/2002, establece una serie de prohibiciones y limitaciones básicas en determinadas situaciones meteorológicas de riesgo de incendio forestal muy alto o extremo, permitiendo a las Comunidades Autónomas profundizar en el desarrollo de los mismos, en algunos casos y permitiendo otorgar autorizaciones excepcionales en otros, en concreto en los vinculados con el empleo de maquinaria y equipos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, en los montes y las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos.

Además de lo anteriormente expuesto, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular, establece en su artículo 27.3 la prohibición de la quema de residuos generados en el entorno agrícola o selvícola, salvo en una serie de excepciones muy concretas, por lo que, desde su entrada en vigor, la quema de residuos agrícolas, se ha venido tramitando conforme a dicha legislación estatal.

Sin embargo, en diciembre de 2022, la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agraria Común, modifica el apartado tercero del artículo 27 de la citada Ley estatal de residuos de forma que las pequeñas y microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación.

Atendiendo a todo lo anteriormente expuesto procede iniciar el trámite para la modificación de la Orden Foral reguladora del uso del fuego en suelo no urbanizable para, fundamentalmente, adecuarla a la normativa estatal desarrollada en el año 2022.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

#### **ORDENO:**

1. Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden Foral, Modificación de la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio de regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable.
2. Designar a Sección de Gestión Forestal del Servicio Forestal y Cinegético como órgano encargado junto con la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente de la Secretaría General Técnica de su elaboración y tramitación.
3. Trasladar esta Orden Foral a Sección de Gestión Forestal y a la Sección de Régimen Jurídico de la Secretaría Técnica del Departamento, a los efectos oportunos.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL **Itziar Gómez López**